



Universidad de la República

Facultad de Derecho

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA - URUGUAY - Y LA UNIVERSIDAD NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ - BOLIVIA.

La Universidad de la República - Facultad de Derecho- República Oriental del Uruguay - (en adelante U.R.) representada por su Rector Ing. Rafael Guarga, y la Decana de la Facultad de Derecho, Esc. Teresa G. Gnazzo; y por otra parte la Universidad Nuestra Señora de La Paz - Bolivia - representada por su Rector Jorge Mario Paz Navajas y el Decano de la Facultad de Ingeniería, Ing. Franz José Zenteno Benítez.

ACUERDAN celebrar un convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Los objetivos de este convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior, la investigación científica, tecnológica y de la Educación a Distancia.

SEGUNDA : Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA : Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA : Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones, y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

QUINTA : Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

SEXTA : Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SEPTIMA : Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

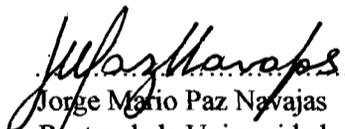
OCTAVA : Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

NOVENA : Este convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos.

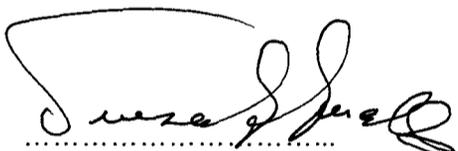
El Rector de la Universidad de la República, hace constar que el convenio que antecede fue aprobado por el Consejo Directivo Central en sesión del 28 de junio de 1999, disponiendo que el presente Documento sea remitido por la Universidad Nuestra Señora de La Paz - Bolivia, a los efectos previstos en la cláusula novena tu - supra.



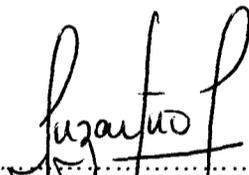
.....
Ing. Rafael Guarga
Rector de la Universidad
de la República.



.....
Jorge Mario Paz Navajas
Rector de la Universidad
Nuestra Señora de La Paz.



.....
Esc. Teresa G. Gnazzo
Decana de la Facultad de
Derecho de la Universidad
de la República.



.....
Ing. Franz José Zenteno Benítez
Decano de la Facultad de Ingeniería
de la Universidad Nuestra Señora
de La Paz.